

## ORDENANZA N°

### PROHIBICIÓN DE QUEMA DE RESIDUOS A CIELO ABIERTO

#### **VISTO:**

La imperiosa necesidad de implementar políticas públicas tendientes a contribuir con el cuidado de nuestro ambiente y garantizar en todo la sostenibilidad ambiental y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41 de la Constitución nacional reconoce a todos los habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que a la luz de la normativa interna y de los compromisos asumidos internacionalmente, resulta insoslayable proceder a la incorporación de políticas de carácter sustentable.

Que con respecto a la quema e incineración de residuos a cielo abierto, sean éstos orgánicos o inorgánicos, podemos afirmar sin tapujos que resulta una actividad en extremo nociva tanto para la salud de la población como para el ambiente, debido a la toxicidad que se desprende de su combustión.

Que los gases emanados se almacenan en la atmósfera contribuyendo al calentamiento global, siendo ésta una de las principales causas del cambio climático.

Que dichos gases resultan perjudiciales no sólo para el ambiente sino también, para la salud humana puesto que pueden ser causantes de distintas enfermedades respiratorias, alergias y otras afecciones a la salud.

Que asimismo y teniendo en cuenta los tiempos de sequía que nos ha tocado transitar últimamente, toda incineración o quema representa un riesgo cierto para la propagación de incendios que pueden costar la vida humana y de ecosistemas enteros.

Que en razón de ello, se torna necesario reforzar los controles relativos a éste tipo de prácticas que solían ser comunes y concientizar a la ciudadanía acerca de la importancia de evitar la quema de papeles, hojas, pastos, ramas y cualquier tipo de descartes, adoptando en su reemplazo, la separación y clasificación de residuos.

Que todas las medidas que se adopten bajo los principios de la sostenibilidad ambiental, implicarán necesariamente, una mejora en la calidad de vida de la comuna.

Que es deber de este municipio velar por el cuidado del ambiente que conforma nuestra ciudad y el bienestar de todos los vecinos.

***POR TODO ELLO,***

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ..... SANCIONA  
CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: Objeto.** Prohíbese en todo el territorio de la ciudad de ..... la quema e incineración a cielo abierto, ya sea en el ámbito público o privado, de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, sustancias combustibles, papeles, pastos, hojas y ramas caídas de árboles.

**ARTÍCULO 2°: Excepciones.** Quedan exceptuadas de la presente prohibición, la combustión de leña, madera o carbón, con fuego controlado, en lugares seguros y/o permitidos, que tenga como fin la cocción de alimentos o provisión de calor.

**ARTÍCULO 3°: Sanción.** Toda infracción cometida contra la presente ordenanza será sancionada con una pena de multa equivalente a ..... La policía comunal podrá intervenir a los fines de lograr el cese del fuego.

**ARTÍCULO 4°: De la Denuncia de Infracciones.** Los ciudadanos que observen infracciones a la prohibición dispuesta en el artículo 1°, podrán denunciarlas ante la policía comunal o el Departamento Ejecutivo Municipal, quien dispondrá los medios necesarios para la recepción de denuncias realizadas personalmente, a través de la creación de una mesa de entradas en la oficina que corresponda, y telefónicamente, poniendo a disposición las vías para comunicarse.

**ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación.** El Departamento Ejecutivo designará el área encargada de realizar los controles pertinentes y de recibir e investigar las denuncias efectuadas.

**ARTÍCULO 6°: Campañas de Difusión:** El Departamento Ejecutivo, a través del área pertinente, arbitrará los medios necesarios para comunicar a la población acerca de la prohibición dispuesta concientizando y informando acerca de:

- a) Los peligros que pueden derivarse de la quema de residuos.
- b) Las consecuencias negativas que tiene para el ambiente y la salud la emanación de gases tóxicos producidos por este tipo de combustión.
- c) La sanción que acarrea la infracción a la prohibición dispuesta.
- d) La posibilidad de denunciar ante la policía comunal o el Municipio las infracciones que se cometan contra la presente ordenanza dando a conocer la oficina habilitada para ello, los días y horarios de atención y los números telefónicos habilitados para comunicarse.

A tales fines, podrá servirse de los medios de comunicación locales (diarios, radio, canales de televisión, sitios web, redes sociales) para difundir los comunicados pudiendo asimismo, valerse de la colaboración de otras instituciones públicas y

privadas, organizaciones no gubernamentales, escuelas y demás centros educativos, para la elaboración de campañas de concientización.

**ARTÍCULO 7°: Entrada en vigencia.** La presente ordenanza entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles de su sanción.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese a ..... y dese al **Registro Oficial del HCD.**

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ..... A LOS..... DÍAS DEL MES DE ..... DEL  
AÑO .....**